

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar, que en el presente asunto no existen remanentes para dejar a disposición. Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 06 de julio de 2022.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 630014003005-2017-00494-00

En atención al escrito visible en el archivo digital 65, con copia idéntica en el 66, 67, 68 y 71, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante y por el codemandado LEONEL GONZALEZ MONJE, mediante el cual informan haber llegado a un acuerdo de pago voluntario, y por consiguiente solicitan: la terminación del proceso por pago total pero únicamente en lo que respecta a la obligación garantizada a través del Pagaré No. 9275, y de las costas; así como el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el salario de GONZALEZ MONJE; y la entrega de sumas de dinero al apoderado y al codemandado.

El Despacho encuentra que la petición es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, en armonía y consonancia con el artículo 312 ibídem, motivo por el cual se accederá al pedimento incoado.

De otra parte, en atención a la liquidación del crédito aportada por el extremo demandante, visible en el archivo 61, con copia idéntica en el 62 y 63, esta judicatura ordenará requerir a la parte ejecutante, a fin de que actualice la misma, teniendo en cuenta los aspectos antes planteados y relativos al pago total de obligación del Pagaré No 9275. Una vez hecho lo anterior, esta judicatura resolverá lo relativo frente a la entrega de depósitos judiciales solicitada en los escritos referidos.

En este orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso en contra del codemandado LEONEL GONZÁLEZ MONJE identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.310.026 por pago total de la obligación contenida en el Pagaré No. 9275.

SEGUNDO: Continuar con la ejecución en contra de los demandados JOSE NOLBERTO MORENO OSORIO y JUAN DAVID ESCOBAR OSORIO, respecto a la obligación contenida en el Pagaré 000747.

TERCERO: Levantar la medida cautelar (archivo 40) relativa al embargo y retención del salario que percibe LEONEL GONZALEZ MONJE, como funcionario de la empresa VIPCOL LTDA. Por el Centro de Servicios para los Jugados Civil Familia, líbrese y remítase el oficio pertinente al Pagador de la referida entidad, a la dirección electrónica gerencia@vipcol.com , por así haber sido solicitado.

TERCERO: Se ordena entregar al apoderado judicial de la parte demandante, la suma de \$825.825,00, valor que corresponde a los Depósitos judiciales relacionados en el archivo 69 del expediente digital. Títulos que se verifican como vinculados a la cédula de ciudadanía de LEONEL GONZALEZ MONJE (archivo 70).

CUARTO: Los depósitos judiciales que se causen con posterioridad, vinculados a GONZALEZ MONJE, serán entregados a este, por así haberse solicitado.

QUINTO: Sin condena en costas, respecto a la ejecución del Pagaré No. 9275, por así haberse solicitado.

SEXTO: Sin lugar a ordenar el desglose del referido título valor, por haberse dado traslado de la demanda a este despacho por medios digitales.

SÉPTIMO: Se ordena requerir a la parte demandante, a fin de que actualice la liquidación del crédito en el asunto, ello teniendo presente la exclusión de los valores relativos al Pagaré No 9275, y que la ejecución continúa únicamente respecto a JOSE NOLBERTO MORENO OSORIO y JUAN DAVID ESCOBAR OSORIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ.**

JSMZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 105 DEL 07 DE JULIO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Luz Marina Cardona Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3d66d2f72b86b06d77e13ddd54c94ff6c6a58d52c9c062c0e45d39e6e898e6**

Documento generado en 06/07/2022 10:14:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>